

y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas «Nappe-Voute», y otros metálicos de celosía tipo «Uesa», con entronque en el apoyo número 30 de la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», «Salas de los Barrios-Villanueva de Valdeuza», discurriendo por terrenos comunales y fincas particulares del término municipal de San Esteban de Valdeuza en sus anejos de Villanueva, Valdefrancos y San Clemente, con una longitud de 3.036 metros finalizando en el apoyo de derivación de las líneas «Montes-Peñalba» y «San Clemente de Valdeuza», cruzándose el camino del Hortal, camino sin nombre, río Valdeuza, carretera y línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional de España, derivándose desde el apoyo número 9 la línea a Valdefrancos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y, en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 20 de mayo de 1983.—El Director provincial.—9.993-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18741** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º de la Orden de este Departamento de 4 de junio de 1982 por la que fue calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo» de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 097, para que se modifique la fecha prevista en el apartado cuarto de la orden ministerial de este Departamento de 4 de junio de 1982, por la que fue calificada como APA para los grupos de productos «frutas variadas» y «frutos cítricos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia, en consecuencia, se establece la fecha 1 de mayo de 1983 como comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º para el grupo de productos «frutas variadas», manteniéndose la fecha 1 de mayo de 1982 para el grupo de productos «frutos cítricos».

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el apartado primero de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**18742** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), APA 034.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 034, para la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar la inversión presentada de la adquisición de un camión-cuba isotérmico, para la reestructuración de las líneas de recogida de leche en Puigcerdá (Gerona), por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria» de La Cerdaña, APA 034, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 4.255.432 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a la cantidad de 851.086 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1973, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y los de expropiación forzosa y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la adquisición citada, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**18743** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la instalación de un molino de pimentón a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), APA 091.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para la instalación de un molino de pimentón en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de un molino de pimentón, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 28.177.737 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1, de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 5.835.547 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.